

**MANUAL CORPORATIVO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN
DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

CONTENIDO

I	DEFINICIONES	4
II	INTRODUCCIÓN	7
III	OBJETIVOS	8
IV	MARCO LEGAL	9
V	ALCANCE	10
VI	ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT	11
	A. Responsabilidades Generales	11
	B. Responsabilidades Específicas	11
VII	FACTORES DE RIESGOS DE LA/FT	13
VIII	METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT	15
	A. Identificar los riesgos inherentes a su actividad y categoría de Clientes	15
	B. Evaluar la posible ocurrencia e impacto de los riesgos	15
	C. Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados	16
	D. Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgos de LA/FT	16
IX	GESTIÓN DE LOS RIESGOS LA/FT	17
X	PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA	18
	A. Debida diligencia para el conocimiento de Clientes e inversionistas	18
	B. Debida diligencia para el conocimiento de Trabajadores y directores	20
	C. Debida diligencia para el conocimiento de proveedores y subcontratistas	21
	D. Debida Diligencia de relaciones contractuales previas a la vigencia del Manual	22
	E. Formatos de Declaración Jurada de Debida Diligencia	22
XI	OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS	24
	A. Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas	24
	B. Procedimiento interno para la comunicación de operaciones inusuales	26
	C. Análisis de Operaciones Inusuales y reporte de Operaciones Sospechosas.	26
	D. Canales de comunicación entre las empresas que conforman el GRUPO TALE para los fines del sistema de prevención en LA/FT.	27
	E. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).	28
XII	COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN	30
	A. Comunicación.	30
	B. Capacitación.	30
XIII	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	32
	A. Requisitos del Oficial de Cumplimiento	32
	B. Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.	33
	C. Participación del Oficial de Cumplimiento en la evaluación del nivel de exposición de incursionar en nuevas zonas geográficas	34
	D. Reserva de la identidad del Oficial de Cumplimiento	34
	E. Informe anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC)	34

XIV	REGISTRO DE OPERACIONES	36
XV	AUDITORIA INTERNA	38
XVI	CONGELAMIENTO DE FONDOS	39
XVII	PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	40
XVIII	INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA/FT	41
XIX	DELITOS RELACIONADOS CON LA/FT	42
	A. Decreto Legislativo No. 1106 - Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado	42
	B. DECRETO LEY Nº 25475 - Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio	42

I. DEFINICIONES

Los términos utilizados que se incluyen con letra inicial en mayúscula tendrán el significado expuesto a continuación:

1. BENEFICIARIO FINAL: Persona natural o jurídica en cuyo nombre se realiza una operación y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente, a favor del cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen control efectivo final sobre una persona jurídica.

2. BUEN CRITERIO: Es el criterio que se forma a partir de la experiencia en el conocimiento de los Clientes, Trabajadores y el mercado, así como la capacitación, y el compromiso institucional de los Trabajadores de la empresa, que permitan la correcta definición y aplicación de medidas y procedimientos orientados a resolver situaciones especiales o tomar decisiones dentro del ámbito de acción para la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

3. DEBIDA DILIGENCIA: Procesos y actividades que realiza **GRUPO TALE** a través de los puestos y funciones designadas para evaluar con detalle el riesgo en materia de LA/FT con relación a las fuentes de riesgos de LA/FT, a las cuales está expuesta nuestra organización, con el fin de poder evaluar la decisión de continuar con la actividad generadora de riesgo o desistir de la misma.

4. CLIENTE: Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del sujeto obligado, la prestación de un servicio, el suministro de un bien o de un producto.

5. CÓDIGO: Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

6. ENTE JURÍDICO: Son i) patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicomitidos y consorcios, entre otros determinados por la SBS.

7. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT): Delito tipificado en el literal f) del artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias como el artículo 297º, último párrafo, del Código Penal y sus modificatorias. Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

8. GRUPO ECONÓMICO: Es el conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre la(s) demás, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.

9. GRUPO TALE: Todas las empresas del Grupo Económico, entre las que se encuentran TALE CONSTRUCTORA SAC, GRUPO TALE SAC., TALE INMOBILIARIA SAC, TALE CONTRATISTAS SAC., TALE PÚBLICAS SAC., RESIDENCIAL COSTA SUR SAC., RESIDENCIAL TRIANA SAC., RESIDENCIAL INGENIO SAC., RESIDENCIAL PARQUE SAN MARTÍN SAC., RESIDENCIAL VIGIL SAC., RESIDENCIAL MADRESELVA SAC., RESIDENCIAL CÓRDOVA SAC, RESIDENCIAL RECAVARREN, RESIDENCIAL 28 DE JULIO SAC, RESIDENCIAL NATIVO SAC, RESIDENCIAL BARRANCO SAC, RESIDENCIAL BOLOGNESI SAC, RESIDENCIAL MARSANO SAC, RESIDENCIAL LA MAR SAC, RESIDENCIAL VISTA MARINA SAC, RESIDENCIAL ARAMBURU SAC, RESIDENCIAL MIRADOR COSTA SUR SAC, RESIDENCIAL SAN LUIS SAC y, otras empresas subsidiarias de las sociedades indicadas, así como consorcios de los que formen parte.

10. LAVADO DE ACTIVOS (LA): Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

11. LISTAS LA/FT: Listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la SBS.

12. MANUAL: Manual de Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

13. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT.

14. OPERACIONES INUSUALES: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente. Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.

15. OPERACIONES SOSPECHOSAS: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

16. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP): Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución. La Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de LA/FT ha sido aprobada mediante la RESOLUCIÓN SBS N° 4349-2016 del 11 de agosto de 2016.

17. REGISTRO DE OPERACIONES (RO): Registro que el sujeto obligado a informar debe llevar, conservar y comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.

18. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS): Documento elaborado y comunicado por el Oficial de Cumplimiento cuando se detecten indicios de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

19. ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea, herramienta tecnológica desarrollada por la SBS que permite que los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte

de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

20. REGLAMENTO DE LA LEY UIF: Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

21. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

22. SEÑALES DE ALERTA: Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través del Oficial de Cumplimiento, pueda identificar operaciones inusuales o sospechosas.

23. SUJETO OBLIGADO: Persona natural con negocio o jurídica que se dedica a alguna de las actividades señaladas en el artículo 2° de la Resolución SBS N° 789-2018, conforme a las definiciones previstas en el artículo 3° de la norma en referencia.

25. TRABAJADOR: Persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el **GRUPO TALE**. Queda excluido de esta definición el personal obrero.

26. UIF: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

II. INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 020-2017-JUS, se estableció que las empresas o personas naturales dedicadas a la actividad de la construcción e inmobiliarias son Sujetos Obligados a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - SPLAFT.

El SPLAFT debe estar conformado por las políticas y los procedimientos establecidos en consideración a los factores de riesgo del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) de cada negocio, así como por los procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar que los productos o servicios que presta a sus clientes o usuarios sean utilizados con fines vinculados a los delitos de LA/FT.

En **GRUPO TALE** estamos comprometido con promover y mantener una cultura de integridad y cumplimiento dentro de nuestra organización. Así, exigimos a nuestros Trabajadores y Socios Comerciales un comportamiento íntegro, resaltando el estricto cumplimiento de la ley y la tolerancia cero a la corrupción en todas sus formas.

Para estos efectos, en **GRUPO TALE** hemos preparado esta guía para la implementación y supervisión de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) en nuestra organización.

En **GRUPO TALE** somos conscientes de la importancia que representa para la sociedad el combatir los delitos de Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo, por ello colaboramos con las autoridades competentes dentro del marco legal nacional, estableciendo un sistema de prevención, uniendo así esfuerzos, junto a otros sujetos obligados a implementar el SPLAFT e instituciones competentes en la lucha contra estos delitos.

El manual es un medio de consulta permanente para los funcionarios y empleados del **GRUPO TALE**, por consiguiente, se debe dar a conocer desde el mismo momento en que éstos se vinculan a cualquiera de las empresas que forman parte de este grupo.

III. OBJETIVO

Este manual tiene por finalidad establecer los mecanismos de autocontrol, políticas y procedimientos básicos de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas que conforman el **GRUPO TALE**, sus accionistas, socios, asociados, directores, oficial de cumplimiento, gerente general, gerentes, administradores, apoderados, representantes legales, trabajadores y demás directivos, con relación al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de LA/FT.

Asimismo, contiene las políticas y normas internas relativas a la gestión de riesgos en LA/FT y el sistema de prevención, que son de observancia obligatoria para las personas que se vinculen permanente y/o temporalmente, sean naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas, con **GRUPO TALE** en cualquiera de las etapas del desarrollo de su actividad inmobiliaria y/o de construcción.

IV. MARCO LEGAL

La legislación nacional aplicable en materia de LA/FT es la siguiente:

- Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias, Ley que establece la penalidad para los delitos de Terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- Decreto Legislativo N° 1106 y sus normas modificatorias, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.
- Decreto Legislativo N° 1249, Dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.
- Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- Decreto Supremo N° 020-2017-JUS y sus normas modificatorias, Reglamento de la Ley N° 27693.
- Ley N° 29038 y sus normas modificatorias, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Resolución SBS N° 789-2018 y sus normas modificatorias, Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del Terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Resolución SBS N° 4349-2016 y sus normas modificatorias, Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Resolución SBS N° 3862-2016 y sus normas modificatorias, Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Resolución SBS N° 8930-2012 y sus normas modificatorias, Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

V. ALCANCE

El Manual de Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo es de obligatoria observancia por parte de todos los socios, accionistas, inversionistas, directores, funcionarios, empleados (de medio tiempo o jornada completa o jornada intermitente), proveedores, socios estratégicos, así como todas las sociedades, subsidiarias, filiales y sucursales, negocios y/o proyectos de las empresas del **GRUPO TALE** dedicadas a la actividad de construcción e inmobiliaria, en cualquier parte del mundo en el que tengan control o participación significativa, ya sea directa o indirectamente.

Todas las empresas del **GRUPO TALE** tendrán las siguientes responsabilidades en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

- Aplicar el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y mantenerlo debidamente actualizado.
- Desempeñar con todo rigor el deber de debida diligencia, revisando con especial cuidado aquellas operaciones complejas, poco usuales o no convencionales o aquellas que no tengan un propósito económico visible.
- Conocer a sus trabajadores (antecedentes personales, laborales y patrimoniales) con el fin de prevenir, detectar y reprimir conductas que de alguna forma puedan facilitar el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.
- Conocer a los proveedores, subcontratistas, socios y clientes con el fin de prevenir, detectar y reprimir conductas corruptas que de alguna forma puedan facilitar el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.
- Brindar su apoyo a las autoridades competentes a través del suministro de información para fines de investigación y análisis, y colaborar con estas mediante el suministro de información para fines de investigación o medios probatorios dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.
- Mantener un registro de conocimiento y evaluación tanto de los clientes como de los beneficiarios finales de todas las empresas con las que mantengamos un vínculo comercial
- No establecer relaciones comerciales con personas, grupos o entidades incluidas en las Listas LA/FT.
- Implementar un mecanismo de identificación y evaluación de los riesgos LA/FT a los que está expuesto, y trabajar en base a la detección de riesgos de LA/FT y progresivamente ir implementando y mejorando el sistema referido.

El Manual y el Código deben ser puestos en conocimiento de toda la organización administrativa y operativa del **GRUPO TALE**, de sus Trabajadores y directores, de ser el caso y debe dejarse constancia de ello. La acreditación de la puesta en conocimiento es mediante declaración jurada, que incluye el compromiso del suscriptor de cumplir con lo establecido en tales documentos en el ejercicio de sus funciones.

VI. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT

A. Responsabilidades Generales

Los directores, gerentes y Trabajadores del **GRUPO TALE** se encuentran obligados por igual al cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

- Comprometerse en el cumplimiento obligatorio de las políticas, principios, normas, procedimientos, mecanismos sistemas de control y comunicaciones destinados a prevenir el LA/FT.
- Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier Operación Inusual.
- Cumplir con la legislación vigente aplicable en materia de LA/FT.
- Obtener información relevante sobre la identidad y actividad de Clientes (haciendo el máximo esfuerzo para un cabal conocimiento del beneficiario final), socios, subcontratistas y proveedores, basada en información confiable.
- Obtener información relevante del mercado y determinar el segmento en el cual se desenvuelven los Clientes.
- Proteger su integridad y la de la organización, ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita.
- Cumplir y poner en práctica el Código.
- Participar en los programas de capacitación en materia de PLAFT, con el propósito de lograr su sensibilización y la consecuente toma de compromiso.
- Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la PLAFT.

B. Responsabilidades Específicas

1. Directorio

- Aprobar las políticas y manuales que conforman el SPLAFT.
- Aprobar el Manual y Código, así como cualquier modificación y/o actualización a estos documentos.
- Recibir y revisar el informe de auditoría interna sobre el funcionamiento del SPLAFT.
- Designar al Oficial de Cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
- Dotar al Oficial de Cumplimiento de la máxima autoridad e independencia, y protegiéndole de cualquier tipo de represalias, siendo responsabilidad directa del Directorio aprobar cualquier cuestión que afecte al empleo del Oficial de Cumplimiento (retribución, nombramiento, cese, etc.).
- Proveer los recursos (humanos, tecnológicos, entre otros) e infraestructura que permitan, considerando el tamaño de la organización y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- Establecer medidas para mantener la confidencialidad del Oficial de Cumplimiento.
- Suscribir y comprometerse a poner en práctica lo indicado en el presente Manual.

2. Gerencia

- Implementar el SPLAFT a fin de prevenir y evitar que las actividades y/o servicios del **GRUPO TALE** sean utilizados con fines ilícitos, vinculados con el Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.
- Desarrollar la política, los procesos y procedimientos para la adecuada gestión del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Comunicar a la UIF-Perú la designación del Oficial de Cumplimiento Corporativo, así como la remoción de este.
- Elaborar un Informe de Auditoría Interna (IAI) anual sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento general de los aspectos legales básicos del SPLAFT.

3. Área de Recursos Humanos

- Establecer y ejecutar, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, los programas de capacitación referidos al SPLAFT.
- Ejecutar la capacitación del personal ingresante dentro de los primeros treinta (30) días calendario de su incorporación.
- Ser responsable que los files o legajos individuales del personal incluyan la documentación que está indicada en el Manual.
- Ser responsable de solicitar y verificar las referencias, antecedentes personales, laborales, y patrimoniales, así como el historial crediticio del personal de la empresa, especialmente al momento de establecer el vínculo laboral.
- Llevar un control permanente del comportamiento del personal. En el caso de observar cualquier situación inusual, deberá reportarlo al Oficial de Cumplimiento, quien luego de haber evaluado la situación, podrá informarlo a la UIF-Perú.
- Sancionar las infracciones normativas contempladas en el Manual o Código de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo o documento similar, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas.

4. Oficial de Cumplimiento

- Ser el nexo de las empresas del **GRUPO TALE** con la UIF-Perú y/o la SBS.
- Ser responsable, juntamente con el Directorio y el Gerente General o el que haga sus veces, del cabal cumplimiento del Manual, del Código, y en general de las políticas y procedimientos implementados como parte del SPLAFT.
- Cumplir sus funciones conforme a lo establecido en el Manual, del Código, y en general de las políticas y procedimientos implementados como parte del SPLAFT.

5. Trabajadores

- Asumir y acatar las políticas de prevención que se han establecido en relación con el SPLAFT.
- No divulgar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
- Suscribir y comprometerse a poner en práctica lo descrito en el Manual y el Código.
- Comunicar por correo electrónico o de manera directa al Oficial de Cumplimiento, de manera reservada y confidencial, las operaciones inusuales, sospechosas o, en general, los hechos irregulares que sean de su conocimiento en materia de LA/FT.
- De tratarse de un trabajador que tiene trato directo con los clientes: debe contar con la información suficiente sobre el conocimiento del cliente, según se indica en este Manual; y debe atender a la brevedad posible los requerimientos de información que realice el Oficial de Cumplimiento.

VII. FACTORES DE RIESGOS DE LA/FT A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

En la gestión de riesgos de LAFT se tiene en cuenta la atención de los siguientes factores como mínimo:

- Factor de riesgo Clientes e inversionistas

Se debe gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los Clientes e inversionistas como su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT, incorporará las características de los Clientes, tales como nacionalidad, residencia, actividad económica; así como el volumen transaccional, real y/o estimado. Asimismo, se tomará en cuenta el mecanismo de financiamiento adoptado para la adquisición del producto (unidad inmobiliaria), si los fondos para el pago del producto provienen de fondos propios (financiamiento directo), crédito hipotecario y/o crédito hipotecario con ahorro.

- Factor de riesgo Beneficiario Final

Se debe gestionar los riesgos de LA/FT asociados a la determinación del Beneficiario Final. Este es un factor de riesgo dado que detrás de toda una estructura corporativa, en principio lícita, se puede encontrar una persona natural involucrada en LA/FT. Las empresas del **GRUPO TALE** necesitan conocer el Beneficiario Final de sus Clientes a efectos de ver más allá de una estructura corporativa y ver quién es el verdadero beneficiario de los contratos que celebran las empresas del **GRUPO TALE** con sus Clientes.

- Factor de riesgo Producto

Se debe gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los productos que vende el **GRUPO TALE** analizando los riesgos vinculados a las categorías y/o segmentación de Clientes y medios de pago con los que operan.

El proceso de venta de los productos inicia con la separación de la unidad inmobiliaria, que puede efectuarse en planos o finalizada. Efectuada la separación, se procede a la evaluación del perfil del cliente y a la evaluación crediticia y financiera dependiendo de la modalidad de financiamiento elegido para la compra y/o adquisición del producto.

- Factor de riesgo Trabajadores

Se debe gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los Trabajadores, reforzando el proceso de reclutamiento y contratación a efectos de identificar a aquellos Trabajadores que por su cuenta puedan estar involucrados en LA/FT y así comprometer a alguna de las empresas del **GRUPO TALE**.

- Factor de riesgo Directores

Se debe gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los directores, cuyas funciones deben ser efectuadas bajo los principios de debida diligencia y de fiducia, siendo responsables por acción y/u omisión por actos de dolo o negligencia grave.

- Factor de riesgo Proveedores y Subcontratistas

Se debe gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los proveedores, quienes pueden ofrecer servicios o productos a las empresas del **GRUPO TALE** obtenidos mediante fondos de origen ilícito a cambio de una contraprestación efectuada con fondos de origen lícitos, y así lavar los activos obtenidos de forma ilícita.

- Factor de riesgo Zona Geográfica

Se debe gestionar los riesgos de LA/FT asociados a la Zona Geográfica en las que ofrece sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus

características de seguridad, económico – financieras y socio – demográficas, las disposiciones que autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT comprende las zonas en las que opera el sujeto obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

VIII. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT

GRUPO TALE desarrollará e implementará procedimientos de identificación y evaluación de riesgos, tomando en cuenta los factores de riesgos a los que se encuentra expuesto. Para tales efectos, debe realizar las siguientes acciones:

A. Identificar los riesgos inherentes a su actividad y categoría de Clientes

Para esto, se debe analizar los procesos de la organización traducidos en el mapa de procesos del **GRUPO TALE**. Desde la etapa de identificación de nuevos proyectos, la determinación de la ubicación geográfica del proyecto, la búsqueda y la suscripción de opciones de compra de terrenos, la proyección y búsqueda de financiamiento o socios para el desarrollo del proyecto, la elaboración del proyecto inmobiliario, hasta la etapa de construcción y venta de las unidades inmobiliarias.

B. Evaluar la posible ocurrencia e impacto de los riesgos

Para esto, se debe elaborar una Matriz de Riesgos de LA/FT en la cual se evalúe la posibilidad y probabilidad de los riesgos detectados según el mapa de procesos, y seguidamente determinar el impacto que tendría en las empresas del **GRUPO TALE** la materialización de esos riesgos.

El esquema básico para la evaluación de los riesgos se evalúa conforme la probabilidad que estos puedan acontecer y derivar en la comisión de una conducta ilícita, lo que se valora juntamente con el impacto que dicho acto pueda generar en las funciones de **GRUPO TALE**.

La evaluación de los riesgos penales identificados precedentemente se efectuará utilizando una matriz que contempla dos variables:

- **PROBABILIDAD (P)**
¿Qué tan posible y, de ser así, qué tan frecuente, es el riesgo?
- **IMPACTO (I)**
¿Qué clase de perjuicio (patrimonial o reputacional) y gravedad presenta?

(P) (I)	MUY LEVE	LEVE	MODERADO	GRAVE	MUY GRAVE
CASI SEGURO	3	3	4	4	5
MUY PROBABLE	2	3	3	4	4
PROBABLE	2	2	3	3	4
POSIBLE	1	2	2	3	3
EXCEPCIONAL	1	1	2	2	3

Una vez delimitado lo anterior, se asignará una calificación a cada riesgo, conforme al siguiente cuadro:

NIVEL DE RIESGO	DESCRIPCIÓN
5. Muy grave	Si el riesgo se concreta, afectaría de modo irreparable la continuidad de las operaciones
4. Grave	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio grave para la operación y pone en peligro la continuidad de esta.

3. Moderado	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio grave para la operación, pero no pone en peligro la continuidad de la misma.
2. Leve	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio moderado para la operación.
1. Muy leve	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio escaso

C. Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados

La gestión de riesgos es un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza a través de una secuencia de actividades que incluyen la identificación, el análisis y la evaluación de riesgo, para luego establecer las estrategias de su tratamiento.

Las estrategias incluyen transferir el riesgo a otra parte, reducir el impacto negativo del riesgo y aceptar algunas o todas las consecuencias de un riesgo particular mediante una decisión informada o evitar el riesgo.

D. Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgos de LA/FT

La actualización de la calificación de riesgos de LA/FT en ningún caso puede exceder los dos (2) años.

IX. Gestión de los riesgos LA/FT

Con el objetivo de implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados en sus procesos, el **GRUPO TALE** ha establecido lineamientos generales para una adecuada ejecución de debida diligencia para conocer a sus Clientes, inversionistas, proveedores, subcontratistas, directores y Trabajadores.

La ejecución de debida diligencia para conocer a sus Clientes, inversionistas, proveedores, subcontratistas, directores y Trabajadores debe ser un esfuerzo organizado para recolectar la información relevante que permita detectar y analizar Operaciones Sospechosas, con el propósito de prevenir que **GRUPO TALE** sea utilizado como un medio para efectuar cualquier actividad ilegal o ilícita; y procurar la identificación de cualquier posible actividad ilícita que se lleve a cabo a través de **GRUPO TALE** y/o que involucre cualquiera de sus propiedades o activos; de tal manera que se pueda reportar dicha actividad a las autoridades competentes (UIF-Perú), según los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

GRUPO TALE, evaluará en base a las señales de alerta, la identificación del Beneficiario Final de todos los servicios o productos que suministre y tomará las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita.

Para el caso de personas y Entes Jurídicos en caso no pueda determinarse quién detenta el control efectivo final por participación mayoritaria, se considerará como Beneficiario Final, a quien ejerce el control por otros medios, y, solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considera a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión.

Cuando **GRUPO TALE** no se encuentre en la capacidad de cumplir con las etapas de debida diligencia, según le correspondan, debe proceder de la siguiente manera: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y/o ii) evaluar la posibilidad de efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente.

En caso de que el sujeto obligado tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría a la persona sospechosa, debe reportar la operación sospechosa a la UIF-Perú, sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse fundamentados y documentados.

X. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

A. Debida diligencia para el conocimiento de Clientes e inversionistas

La debida diligencia para el conocimiento de Clientes e inversionistas implica que, respecto de cada operación, **GRUPO TALE**, debe identificar a su contraparte al momento de iniciar relaciones comerciales y a lo largo de la relación, independientemente de las características particulares del Clientes o inversionistas, o de la frecuencia con que realiza operaciones.

El procedimiento de debida diligencia para el conocimiento de Clientes e inversionistas tiene las siguientes etapas, las que deben aplicarse desde el inicio y durante la vigencia de la relación comercial:

1. Etapa de Identificación

Consiste en obtener la información mínima sobre la identidad del Cliente o inversionista, de acuerdo con el régimen que le corresponda, régimen general o régimen reforzado, para lo cual debe requerir una declaración jurada, que incluya al menos la siguiente información:

- a) Para los casos de personas naturales se deberá solicitar y registrar, cuando menos, la siguiente información:
 - Nombres y apellidos.
 - Tipo y número del documento de identidad.
 - Número de Registro Único de Contribuyente, de ser el caso.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Nacionalidad.
 - Domicilio declarado (lugar de residencia) y domicilio fiscal.
 - Número de teléfono (fijo y celular) y correo electrónico, de ser el caso.
 - Profesión u ocupación.
 - Estado civil, incluyendo el nombre del cónyuge en caso el cliente declare ser casado. En caso el cliente declare tener conviviente, consignar su nombre.
 - Indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público u organización internacional). En este caso se deben aplicar las disposiciones del régimen reforzado. De ser PEP, hacer referencia a:
 - i) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad
 - ii) cónyuge o conviviente de PEP.
 - Identificación del Beneficiario Final
 - i) En caso la operación sea realizada a favor de sí mismo, el origen de los fondos/activos involucrados en la operación.
 - ii) En caso la operación sea realizada a favor de un tercero, persona natural: ii.1) los nombres y apellidos de la persona natural, ii.2) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato y ii.3) el origen de los fondos/activos involucrados en la operación.
 - iii) En caso la operación sea realizada a favor de una persona jurídica: iii.1) su denominación o razón social; iii.2) Número de RUC, de ser el caso; iii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato iii.4) origen de los fondos/activos involucrados en la operación; iii.5) identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica (nombres y apellidos en el caso de personas naturales y denominación o razón social en el caso de personas jurídicas).
 - iv) En el caso de Entes Jurídicos, se presenta la información indicada en el inciso iii) precedente, en lo que resulte aplicable.
- b) Para los casos de personas jurídicas se deberá solicitar y registrar, cuando menos, la siguiente información:
 - Denominación o razón social.
 - Registro Único de Contribuyentes, o registro equivalente para no domiciliados.

- Objeto social y actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.
 - Identificación de los accionistas, socios o asociados, que tengan un porcentaje igual o mayor al 25% de las acciones o participaciones de la persona jurídica.
Si el accionista, socio o asociado es persona natural debe incluirse su nombre y apellido, así como su tipo y número del documento de identidad; y, si es persona jurídica, debe incluirse su denominación o razón social y su RUC, identificando aquellos que sean PEP, cuando corresponda.
 - Identificación del representante legal o de quien comparece con facultades de representación y/o disposición y vigencia de poder actualizada (menos de 30 días). Los representantes deberán remitir la información indicada para las personas naturales.
 - Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrolla las actividades propias del giro de su negocio.
 - El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción.
- c) Se aplicará un régimen reforzado de debida diligencia obligatoriamente a los siguientes Clientes e inversionistas:
- Nacionales o extranjeros, no residentes.
 - Personas jurídicas no domiciliadas.
 - Fideicomisos.
 - PEP e identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP; y, iii) personas o Entes Jurídicos donde un PEP mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación. Es aplicable respecto del cliente cuando se convierta en PEP, luego de haber iniciado relaciones comerciales.
 - Personas naturales, jurídicas o Entes Jurídicos respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por el delito de lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
 - Vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo.

Se debe implementar las siguientes medidas de debida diligencia para todos los Clientes e inversionistas registrados en este régimen:

- Tratándose de PEP, se debe requerir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas o Entes Jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.
- Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
- Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realizar visitas al domicilio.
- La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el cliente debe estar a cargo del nivel gerencial más alto o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.

2. Etapa de Verificación

- Implica la aplicación de procedimientos de verificación con respecto a la información proporcionada por los Clientes e inversionistas y, de ser el caso, de su Beneficiario Final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados.
- En esta etapa se realizará la revisión de las Listas LA/FT para determinar si el Cliente o inversionista se encuentra dentro de alguna de éstas.
- Asimismo, se realizará una evaluación de la relación comercial y transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación, a efectos de determinar que las

transacciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre el Cliente o inversionistas, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo la naturaleza y el origen de los fondos.

- Una vez verificada la información brindada por el Cliente o inversionistas, se tomará la decisión si vincularse con este, dependiendo de si la información revelada ha sido debidamente verificada por documentos formales.

3. Etapa de Monitoreo

Hasta que se haya realizado la entrega de sus unidades inmobiliarias, **GRUPO TALE** deberá realizar una revisión de las Listas LA/FT de forma anual para determinar si el Cliente ha sido incluido dentro de alguna de éstas.

De la misma forma, mientras dure la vinculación contractual con sus inversionistas, **GRUPO TALE** deberá realizar una revisión de las Listas LA/FT de forma anual para determinar si el inversionista ha sido incluido dentro de alguna de éstas.

B. Debida diligencia para el conocimiento de Trabajadores y directores

La política de debida diligencia para el conocimiento de Trabajadores y directores forma parte del programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanente y temporal, con el fin de asegurar su integridad. El objetivo es tener pleno conocimiento de las personas que mantiene relaciones laborales con las empresas del grupo.

La evaluación del personal de las empresas del **GRUPO TALE** empieza en el proceso de selección y continúa después del ingreso del personal durante su permanencia en las empresas del grupo cualquiera sea la modalidad contractual de los Trabajadores y directores; analizando su conducta laboral y procurando que cuente con elevada calidad moral, en especial aquellos que van a desempeñar cargos relacionados con la atención a clientes, recepción de dinero y control de información.

Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, las empresas del **GRUPO TALE** deben verificar las Listas LA/FT a fin de determinar si los directores, de contar con dicho órgano de gobierno, y Trabajadores se encuentran comprendidos en ellas.

Asimismo, las empresas del **GRUPO TALE** deben establecer mecanismos internos a fin de sancionar por las infracciones a las normas en materia de prevención del LA/FT, así como del Manual y el Código, de ser aplicable.

El procedimiento de debida diligencia para el conocimiento de Trabajadores y directores tiene las siguientes etapas, las que deben aplicarse desde el inicio y durante la vigencia de la relación comercial:

1. Etapa de Identificación

Consiste en obtener la información mínima sobre la identidad del Trabajador o director, para lo cual debe requerir una declaración jurada, que incluya al menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos
- Tipo y número del documento de identidad (incluyendo una copia).
- Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.
- Profesión u oficio.
- Ocupación y/o cargo en el sujeto obligado.
- Domicilio y número telefónico personales.
- Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas.
- Información sobre sus antecedentes policiales y penales.

- Antecedentes laborales: experiencia laboral en los últimos dos (2) años, previos a la contratación: (i) Nombre de la empresa, entidad o persona natural con la que trabajó o prestó servicios. (ii) Cargo desempeñado. (iii) fecha de inicio (mes/año). (iv) Fecha de conclusión (mes/año).
- Antecedentes patrimoniales (información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del sujeto obligado).

Esta información mínima forma parte de la documentación personal de cada uno de los Trabajadores y directores, de contar con dicho órgano de gobierno, que deben conservar las empresas del **GRUPO TALE**, en medio físico o electrónico. Los Trabajadores y directores están obligados a comunicar cualquier cambio en la información proporcionada, en un plazo que no exceda de quince (15) días de producido el cambio.

2. Etapa de Verificación

- Se solicitará anualmente nueva información a los Trabajadores y directores, a efectos de mantener actualizada su identificación y antecedentes.
- El área de Recursos Humanos es la responsable de efectuar la debida diligencia respecto de los Trabajadores y directores, a efectos de verificar la información brindada por tales personas, y solo procederá a vincularse con él si toda la información revelada ha sido debidamente verificada por documentos formales, debidamente certificados o emitidos por las autoridades competentes.

3. Etapa de Monitoreo

Las empresas del **GRUPO TALE** deberán monitorear la información otorgada por los Trabajadores y directores sobre la identificación y sus antecedentes, y verificar que sea compatible con la información que ha sido revelada y/o a la cual ha tenido acceso, a efectos de concluir si la información es cierta, inexacta, incompleta, falsa y/o si necesita ser actualizada.

C. Debida diligencia para el conocimiento de Proveedores y Subcontratistas

Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, las empresas del **GRUPO TALE** deben verificar las Listas LA/FT a fin de determinar si los proveedores y subcontratistas se encuentran comprendidos en ellas.

Las empresas del **GRUPO TALE** deben incluir en los contratos con los proveedores y subcontratistas la obligación de cumplir con las normas de prevención del LA/FT, así como aspectos relacionados al deber de reserva de la información a la que tienen acceso.

El procedimiento de debida diligencia para el conocimiento de proveedores y subcontratistas tiene las siguientes etapas, las que deben aplicarse desde el inicio y durante la vigencia de la relación comercial:

1. Etapa de Identificación

Consiste en obtener la información mínima sobre la identidad del proveedor y subcontratista, para lo cual debe requerir una declaración jurada, que incluya al menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos o denominación o razón social, en caso se trate de persona jurídica.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso.
- Tipo y número del documento de identidad, en caso se trate de persona natural, nacionalidad en el caso de extranjeros.
- Domicilio.

- Dirección de la oficina o local principal.
- Años de experiencia en el mercado.
- Rubros en los que el proveedor brinda sus productos o servicios.
- Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica.
- Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para las personas naturales.
- Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, de ser el caso.

2. Etapa de Verificación

- Se deberá verificar la información brindada por el proveedor o subcontratista, y solo procederá a vincularse con él si toda la información revelada ha sido debidamente verificada por documentos formales, debidamente certificados o emitidos por las autoridades competentes.
- En esta etapa se realizará la revisión de las Listas LA/FT para determinar si el Cliente o inversionista se encuentra dentro de alguna de éstas.

3. Etapa de Monitoreo

- Las empresas del **GRUPO TALE** deben actualizar la información de forma periódica; el plazo de actualización no puede ser mayor a los dos (2) años. En caso no se haya modificado la información, deberá dejarse constancia de ello.
- Se realizará una verificación anual los proveedores en las Listas LA/FT, hasta por el periodo que se mantengan la relación comercial.
- Las empresas de **GRUPO TALE** deberán monitorear la información otorgada por el Proveedor sobre su identificación y verificar que sea compatible con la información que ha sido revelada, a efectos de concluir si la información está desactualizada y debe presentarse nueva información, o a efectos de concluir que el proveedor o subcontratista haya revelado información falsa, inexacta o incompleta.

D. Debida Diligencia de relaciones contractuales previas a la vigencia del Manual

En relación con Clientes e inversionistas con quienes se haya suscrito contratos de compraventa de forma previa a la entrada en vigor de los mecanismos de debida diligencia, se realizará una verificación anual de los Clientes e inversionistas en las Listas LA/FT hasta que se haya realizado la entrega de sus unidades inmobiliarias.

De ser necesario, se solicitará nueva información a efecto de mantener actualizada la identificación del Cliente o inversionista y su Beneficiario Final conforme a la normativa vigente.

En relación con los Trabajadores contratados y directores nombrados de manera previa (personal antiguo) a la entrada en vigor de las políticas de debida diligencia, se realizará una verificación anual de la información revelada por los Trabajadores, y una verificación en base a la información privada y pública que pueda obtenerse.

De la misma forma, se deberá realizar una verificación anual de la información revelada por los proveedores y subcontratistas, y una verificación en base a la información privada y pública que pueda obtenerse, en los casos de proveedores y subcontratistas contratados de manera previa a la entrada en vigor de las políticas de debida diligencia.

E. Formatos de Declaración Jurada de Debida Diligencia

Las empresas del **GRUPO TALE** pueden utilizar el modelo de declaración jurada de conocimiento del Cliente bajo el régimen general, que publica la SBS en el Portal de prevención de lavado de activos de la página web institucional (<http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos>).

Asimismo, las empresas del **GRUPO TALE** pueden utilizar el modelo de declaración jurada de conocimiento de directores y Trabajadores que publica la SBS en el Portal de prevención de lavado de activos de la página web institucional (<http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos>).

XI. OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

Si bien existen innumerables hipótesis de operaciones y transacciones que posibilitan el proceso de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, en general, el carácter sospechoso de una transacción proviene de la forma inusual en que se realiza, teniendo en consideración un comportamiento habitual o esperable de un Cliente.

Se deberá dar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales o irregulares en relación con las actividades o giro del Cliente o de cualquiera de los que participan en ella y/o que, por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos, entre otras, generan suspicacia.

Pese a lo anterior, debe tenerse presente que la mera presencia de comportamientos atípicos o inusuales no implica el envío inmediato de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) ya que, previo a dicho envío, los antecedentes deben ser objeto de análisis y evaluaciones que determinen la existencia o inexistencia de una justificación económica o jurídica aparente que sirva de fundamento para la conducta en cuestión.

Todos los colaboradores, en función a las labores que desempeñen, son responsables de permanecer atentos al comportamiento de Clientes, proveedores y pares de trabajo, con el fin de detectar y reportar actitudes y operaciones inusuales independientemente del monto o persona involucrada.

Para estos efectos, adicionalmente a la realización de los procedimientos de debida diligencia y revisión de los formularios de conocimiento de cliente/proveedor/contratista/empleado/tercero, es importante estar atentos a la ocurrencia de las señales de alerta para detectar la existencia de una operación o conducta inusual o sospechosa.

A. Señales de Alerta para determinar Operaciones o Conductas Inusuales o Sospechosas

Las señales de alerta son situaciones que ayudan a identificar o detectar comportamientos, conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir actividades delictivas. Sin embargo, la presencia de alguna señal de alarma no significa necesariamente estar frente a una operación sospechosa que debe ser objeto de reporte, simplemente deben llamar la atención del empleado que la advierte, para proceder al análisis detallado de la situación.

La SBS ha publicado una Guía de Señales de Alerta en donde se establecen las siguientes señales de riesgos sobre Clientes, Trabajadores, proveedores y contrapartes con el propósito que ayude a determinar, a criterio del responsable de efectuar el seguimiento de operaciones, si las operaciones que realizan son susceptibles de ser calificadas como inusuales o sospechosas.

1. Transacciones o conductas inusuales relativas a los Clientes

Las principales conductas inusuales relativas a clientes son las siguientes:

- El cliente se niega a proporcionar la información solicitada, esta es inconsistente o de difícil verificación por parte de las empresas.
- El cliente presenta identificaciones inconsistentes o inusuales, las cuales no son posibles de verificar.
- Se da una dirección que también es la de un negocio y/o no parece corresponder con la ocupación declarada (por ejemplo, estudiante, desempleado, trabajador independiente, entre otros).
- El teléfono del cliente está desconectado o el número de teléfono no concuerda con la información inicialmente suministrada.

- El cliente rehúsa llenar los formularios requeridos por las empresas o proporcionar información necesaria para completarlos o realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
- Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales.
- La persona que realiza la compra o efectúa el depósito de dinero es diferente a la persona que adquiere el producto, sin existir ningún vínculo familiar, de representación o de alguna naturaleza que justifique tal acción.
- Las operaciones no corresponden al perfil del cliente y/o su actividad económica.
- Los estados financieros revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
- El cliente insiste en encontrarse con el personal de las empresas en un lugar distinto al de la oficina de ventas o local para realizar una operación comercial.
- El cliente trata de presionar a un trabajador para no llenar los formularios requeridos por las empresas.
- Se tiene conocimiento de que el cliente está siendo investigado o procesado por Lavado de Activos, delitos precedentes, Financiamiento del Terrorismo y/o delitos conexos.

2. Transacciones o conductas inusuales relativas a los Trabajadores

Las principales conductas inusuales relativas a trabajadores son las siguientes:

- El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
- El trabajador constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
- El trabajador presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
- El trabajador con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
- El trabajador utiliza su propio domicilio para recibir documentación de los clientes.
- Cualquier negocio realizado por el trabajador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trata.
- El trabajador tiene o insiste en tener reuniones con clientes de la empresa en un lugar distinto al de la oficina, agencia o local de la empresa o fuera del horario de laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
- El trabajador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos ha quedado debidamente demostrado se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.
- Cambio notable o inesperado en los negocios de índole comercial de propiedad del trabajador.
- Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento Corporativo información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

3. Transacciones o conductas inusuales relacionadas a la actividad de construcción e inmobiliaria

- Compras sucesivas de bienes inmuebles y transferencia de estos a diferentes personas, mediante adendas o cláusulas adicionales al contrato.
- Compras masivas de bienes inmuebles, pese a que el saneamiento físico legal está pendiente.
- El cliente realiza frecuentemente operaciones por sumas de dinero que no guardan relación con la ocupación que declara tener.
- El representante o intermediario realiza operaciones sustanciales en efectivo, a nombre de clientes o fideicomisos, cuyo perfil no concuerda con tales operaciones.

- Compraventa de bienes inmuebles a favor de menores de edad.
- Adquisición de bienes inmuebles por personas no residentes en el país.
- Compraventa de un inmueble a bajo precio cuando su valor real es alto, o viceversa.
- Solicitud de realizar operaciones en condiciones o valores que no guardan relación con actividades o el perfil del adquirente.
- Solicitud de dividir operaciones o dividir los pagos de las mismas, generalmente en efectivo.

B. Procedimiento interno para la comunicación de Operaciones Inusuales

La responsabilidad de identificar y verificar las señales de alerta recae en primera instancia sobre los empleados que controlan las operaciones normales del negocio y sobre aquellos que tienen contacto permanente con el cliente/proveedor/contratista/empleador/tercero.

Todos los colaboradores, en función a las labores que desempeñen, son responsables de permanecer atentos al comportamiento de Clientes, proveedores y pares de trabajo, con el fin de detectar y reportar actitudes y operaciones inusuales independientemente del monto o persona involucrada.

Operaciones Inusuales son operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del Cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.

Cada vez que un colaborador detecte una Operación Inusual, debe realizar las siguientes actividades:

- Llenar un Formato de Reporte de Operaciones Inusuales.
- Remitir el Formato y la información de sustento al Oficial de Cumplimiento a través del correo electrónico:

El Oficial de Cumplimiento es responsable de identificar si la operación inusual califica como sospechosa. De ser así, debe reportar la operación a la SBS a través de la UIF-Perú en el plazo establecido según la normativa vigente.

C. Análisis de Operaciones Inusuales

La información acerca de Operaciones Inusuales proviene de dos (2) fuentes principalmente:

- De las operaciones inusuales reportadas por los colaboradores en los Formatos de Reporte de Operaciones Inusuales e información de sustento.
- De las operaciones inusuales detectadas por el Oficial de Cumplimiento fruto del análisis del Registro de Operaciones.

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de analizar y evaluar las Operaciones Inusuales reportadas o detectadas con el fin de identificar si la Operación Inusual califica como una Operación Sospechosa.

Una Operación Sospechosa es aquella realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

El carácter sospechoso de la operación está vinculado fundamentalmente con el origen de los recursos empleados para llevarla a cabo. En circunstancias normales, la fuente de cualquier operación debe tener un origen lícito, tales como la venta de un inmueble, una herencia, la venta de acciones, los rescates en fondos mutuos, ahorros, un préstamo bancario, una donación, la percepción de dividendos, la remuneración, inversiones, arrendamientos etc.; por el contrario, si no es posible determinar la fuente lícita de los recursos utilizados en la operación, existiría elevada probabilidad de que dichos recursos provengan de una actividad ilícita.

Otras características que pueden llevar a presumir que una Operación Inusual son sospechosas son la magnitud o velocidad de rotación inusual, y condiciones de complejidad inusitada o injustificada, y carencia de un fundamento económico o lícito aparente.

Se considera que una operación es sospechosa cuando, habiendo identificado previamente una operación como inusual, luego del análisis y evaluación realizados por el Oficial de Cumplimiento en base a toda la información recopilada, éste pueda presumir utilizando el Buen Criterio y el conocimiento de los colaboradores, clientes, mercado y proveedores, que los fondos o los bienes utilizados procedan de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo no tengan un fundamento económico o lícito aparente.

El análisis y la evaluación realizadas para la calificación de una operación como sospechosa o no, deben ser respaldados a través de un sustento documentario, el cual deberá incluir, además, la identificación de las señales de alerta detectadas y las posibles tipologías de lavado de activos y financiamiento al terrorismo encontradas.

La constancia documental del análisis de una operación inusual o sospechosa debe contener al menos la información siguiente:

- Fecha en que se realiza la operación.
- Tipo de operación.
- Monto de la operación.
- Medio de pago utilizado en la operación.
- Forma de pago.
- Origen de los fondos, bienes u otros activos.
- Número de comprobante de pago, de ser el caso.
- Descripción de la operación, señalando los argumentos, que lo llevaron a la calificación como inusual.
- De haber sido calificada la operación como sospechosa, especificar el número de ROS con el que se comunicó a la UIF-Perú.
- Consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa.

Al recibir la comunicación, el Oficial de Cumplimiento Corporativo analizará las operaciones y en el caso que considere de acuerdo con su buen criterio, que existen presunciones que podría tratarse de una operación sospechosa de estar vinculados al Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo debe remitirla a la UIF dentro de las 24 horas días de detectada, de acuerdo con el plazo máximo establecido en la normativa.

D. Canales de comunicación entre las empresas que conforman el GRUPO TALE para los fines del sistema de prevención en LA/FT.

Los Oficiales de Cumplimiento de las empresas del **GRUPO TALE** únicamente utilizarán el correo institucional asignado exclusivamente al Oficial de Cumplimiento para mantener comunicación a efectos de realizar consultas sobre los mecanismos de prevención y gestión de riesgos LA/FT.

Los Oficiales de Cumplimiento de las empresas del **GRUPO TALE** deberán comunicar a los otros Oficiales de Cumplimiento sobre la identificación de Señales de Alerta respecto de Clientes, Trabajadores, directores o proveedores y cualquier comunicación referida y que involucre a la Información LA/FT.

Asimismo, se pondrá a disposición de Trabajadores, gerentes, funcionarios, proveedores y terceros que se relacionen con las empresas del **GRUPO TALE** un canal de denuncias anónimo en caso de detección de Señales de Alerta sobre sus de Trabajadores, gerentes, funcionarios, proveedores.

E. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Las empresas del **GRUPO TALE** comunicarán a la UIF – Perú, a través de su Oficial de Cumplimiento, las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, realizadas o que se hayan intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados descritos en el RO.

La comunicación debe ser realizada **en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas** desde que la operación es calificada como sospechosa. El plazo para calificar una operación como sospechosa dependerá de su naturaleza y complejidad.

Las empresas del **GRUPO TALE**, a través del Oficial de Cumplimiento, remitirá a la UIF - Perú el ROS y la documentación adjunta o complementaria a través del sistema ROSEL, utilizando para ello la plantilla ROSEL, sin consignarse la identidad del Oficial de Cumplimiento ni de las empresas del **GRUPO TALE**, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.

El Oficial de Cumplimiento será responsable del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos, y en consecuencia, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

El ROS deberá contar con la siguiente información:

- Datos de identificación de la operación inusual: (i) fecha en que se realiza la operación; (ii) tipo de operación; (iii) monto de la operación; (iii) moneda en que se realizó la operación; (iv) medio de pago utilizado en la operación; (v) forma de pago; (vi) origen de los fondos, bienes u otros activos; (vii) número de comprobante de pago, de ser el caso; (viii) descripción de la operación, señalando los argumentos que lo llevaron a la calificación como inusual; (ix) de haber sido calificada la operación como sospechosa, especificar el número de ROS con el que se comunicó a la UIF-Perú; (x) consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa.
- Datos de identificación de las personas que participan de la operación, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante/propietario, beneficiario/adquirente, ejecutante); consignando al menos lo siguiente:
 - En caso de persona natural: (i) nombres y apellidos completos; (ii) tipo y número del documento de identidad; (iii) nacionalidad, en el caso de extranjero; (iv) domicilio; (v) estado civil, consignando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso; (vi) condición en la que participa en la operación sin perjuicio de su denominación: vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, importador, exportador, prestatario, garante, fiador, representante o apoderado (especificar en nombre de quien actúa), mandante o mandatario (especificar en nombre de quien actúa), proveedor; entre otros.
 - En caso de persona jurídica: (i) Denominación o razón social; (ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso; (iii) Domicilio; (iv) Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para la persona natural; (vii) Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o

indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica.

- Señales de alerta identificadas: (i) descripción de la señal de alerta; (ii) fuente de la señal de alerta, especificando si proviene del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la SBS o si ha sido identificada por alguna de las empresas del **GRUPO TALE**.

Las empresas del **GRUPO TALE** conservarán la información y el sustento documental del ROS por el plazo de cinco (5) años, y estará a disposición de la UIF - Perú.

XII. COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN

A. Comunicación

El Manual y el Código deben ser puestos en conocimiento de toda la organización administrativa y operativa del **GRUPO TALE**, de sus Trabajadores y directores, de ser el caso y debe dejarse constancia de ello. La acreditación de la puesta en conocimiento es mediante declaración jurada, que incluye el compromiso del suscriptor de cumplir con lo establecido en tales documentos en el ejercicio de sus funciones.

La declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y/o Código contiene la información mínima siguiente: (i) indicación expresa de que el documento tiene carácter de declaración jurada y contiene información actualizada a la fecha de su suscripción; (ii) nombres y apellidos; (iii) tipo y número de documento de identidad; (iv) nacionalidad, en caso de extranjero; (v) declaración expresa de que a la firma de dicho documento, el declarante ha recibido el Manual y/o el Código, especificando si se trata de versión impresa o en medio electrónico; (vi) declaración expresa de que el conocimiento del Manual y/o el Código son de obligatorio cumplimiento; (vii) declaración expresa de conocer que el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones implican que sea pasible de sanción disciplinaria por parte del sujeto obligado, como empleador/contratante; (viii) ratificación en todo lo manifestado en la declaración jurada, en señal de lo cual firma el documento; (ix) lugar de suscripción, especificando distrito, provincia y departamento; (x) fecha en que se firma la declaración jurada, especificando día, mes y año.

La declaración jurada de recepción y conocimiento del manual y/o código se debe conservar por el plazo de cinco (5) años y debe estar a disposición de la UIF-Perú.

B. Capacitación

La Gerencia de Recursos Humanos es responsable de implementar y supervisar la capacitación anual en materia de prevención y/o detección del LA/FT con el fin de instruir a los Trabajadores y directores sobre las normas vigentes en materia de PLAFT, así como respecto de las políticas y procedimientos establecidos. Estas podrán ser presenciales y/o virtuales (a través de la Intranet, boletines, correos, plataforma Teams, etc.).

Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores y Trabajadores que ingresen tendrán acceso a una capacitación de inducción en la cual deberán ser informados sobre los alcances del sistema de PLAFT de acuerdo con las funciones que les correspondan, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ingreso.

La Gerencia de Recursos Humanos es responsable de conservar una constancia de las capacitaciones recibidas, las que deben encontrarse a disposición de la UIF-Perú, y deben mantenerse en la información correspondiente a cada director o Trabajador, en medio físico y/o electrónico. En el caso de que la capacitación haya sido efectuada por el Oficial de Cumplimiento, este emite una constancia con carácter de declaración jurada en la que indique el día, lugar, tiempo de duración y los temas de la capacitación, así como los nombres y apellidos y cargos de las personas capacitadas. El material de las capacitaciones relacionadas al SPLAFT, se deberá encontrar en las oficinas de las empresas del **GRUPO TALE**, para que todo el personal pueda tener acceso y esté informado.

La capacitación contendrá como mínimo:

- Definición de los delitos de LA/FT.
- Políticas y procedimientos establecidos sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
- Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado.
- Normativa vigente sobre prevención de LA/FT.
- Tipologías de LA/FT.
- Señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- Procedimientos de comunicación de operaciones inusuales.

- Información sobre las Listas LA/FT.
- Congelamiento de fondos o activos en los casos vinculados a los delitos de LA/FT dictados por la SBS.
- Responsabilidad respecto de la prevención de LA/FT, de acuerdo con la especialidad y funciones desempeñadas.

Extraordinariamente, se realizarán reuniones informativas o envío de directivas cuando se modifique, agregue o varíe el contenido de las disposiciones de la Ley, del Manual, de formatos, reportes y otros. Deberá constar que los trabajadores hayan recibido la capacitación y prácticas correspondientes, así como el conocimiento de las obligaciones y responsabilidades que les representará. Dicha constancia debe figurar en el archivo personal o en otros registros que disponga el Área de Capital Humano.

XIII. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento es la persona natural designada por cada empresa del **GRUPO TALE**, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT. Es la persona de contacto con el organismo supervisor.

La persona designada como oficial de cumplimiento solo puede serlo de un sujeto obligado a la vez, y puede realizar sus labores en forma no exclusiva, en los casos en los que el sujeto obligado por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de operaciones considere que no se justifica designar a un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva.

El Oficial de Cumplimiento se identificará, sin excepción, en todas sus comunicaciones a la UIF-Perú, a través de la clave o código asignado por esta institución, debiendo observar las medidas de seguridad pertinentes. Asimismo, en sus comunicaciones internas, se identificará mediante la mención de su cargo y firma, evitando toda referencia a su nombre y apellidos.

La identidad del Oficial de Cumplimiento no debe ser conocida por los Clientes, proveedores y demás personas ajenas al **GRUPO TALE**, por lo que su identidad no debe aparecer en ninguna información que emita la empresa, tales como: memoria anual, portal web corporativo, entre otros.

Las empresas del **GRUPO TALE** deben brindar al Oficial de Cumplimiento las condiciones para contar con absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones que le asigna la normativa vigente o no proveerlo de los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.

El cargo de Oficial de Cumplimiento no podrá ser dejado por ningún motivo en situación de vacancia por más de treinta (30) días calendario, desde la fecha en que se produjo.

A. Requisitos del oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener experiencia en las actividades propias del sujeto obligado, o experiencia en materia de lucha contra el LA/FT o como oficial de cumplimiento o como trabajador en el área a cargo de un oficial de cumplimiento.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave
- No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
- No haber sido declarado en quiebra.
- No ser ni haber sido el auditor interno del sujeto obligado, de ser el caso, durante los seis (6) meses anteriores a su designación.
- No estar incurso en algún otro impedimento señalado en el artículo 365 de la Ley N° 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.
- Tener vínculo laboral o contractual directo con el sujeto obligado y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.
- Otros que establezca la SBS.

Los requisitos establecidos pueden ser acreditados con declaración jurada.

En el caso que el Oficial de Cumplimiento deje de cumplir con alguno de los requisitos previstos, no puede seguir actuando como tal y deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

Cuando el Gerente General, tome conocimiento del incumplimiento de requisitos previstos, aun cuando el Oficial de Cumplimiento no se lo haya comunicado, debe removerlo del cargo e informar de esta acción a la UIF-Perú, sustentando las razones que justifican tal medida, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que toma conocimiento del incumplimiento.

En este caso, el sujeto obligado debe designar un nuevo Oficial de Cumplimiento que cumpla los requisitos establecidos.

En el caso que el Oficial de Cumplimiento se encuentre ausente por cualquier motivo, se designará a un Oficial de Cumplimiento Alterno por un periodo máximo de cuatro (4) meses. La designación será ser efectuada por el Directorio de cada empresa u órgano equivalente, o en caso no se cuente con Directorio, será realizado por el Gerente General. Esta designación deberá ser comunicada a la UIF-Perú en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

B. Funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento

Las funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento, entre otras contempladas en el Reglamento de la Ley UIF, son las siguientes:

- Ser el interlocutor del sujeto obligado ante el organismo supervisor, en temas relacionados a su función.
- Proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar los riesgos del LA/FT.
- Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas
- Implementar, evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos del SPLAFT.
- Adoptar las acciones necesarias para la capacitación de las personas que conforman la estructura organizativa del sujeto obligado en materia de prevención y detección del LA/FT.
- Verificar las Listas LA/FT.
- Revisar permanentemente las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al financiamiento del terrorismo.
- Informar a la estructura organizativa del sujeto obligado respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI.
- Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento nacional de fondos o activos que dicte la SBS en los casos vinculados a los delitos de LA/FT, conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley.
- Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento que dicte la SBS, conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo y su financiamiento, así como el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas.
- Comunicar al sujeto obligado, a los trabajadores y directores, de contar con dicho órgano de gobierno, u órgano equivalente, sobre los cambios realizados en la normativa vigente en materia de lucha contra los delitos de LA/FT y en especial de la normativa relativa al SPLAFT, dejando constancia de ello.
- Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas a la UIF-Perú en representación del sujeto obligado a través de un ROS, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas.
- Elaborar y remitir a la UIF-Perú el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC).
- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al SPLAFT.
- Atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes.
- Atender los requerimientos de información que formule la UIF-Perú, incluyendo aquellos de remisión periódica.
- Las demás que sean necesarias o establezca la SBS, para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del SPLAFT.

C. Participación del Oficial de Cumplimiento en la evaluación del nivel de exposición de incursionar en nuevas zonas geográficas

Dentro de las principales funciones del Oficial de Cumplimiento se encuentra el ingreso a nuevas zonas geográficas. El Oficial de Cumplimiento analizará los nuevos riesgos asociados a estos nuevos mercados a efectos de presentar al Directorio un informe de su evaluación, con las nuevas condiciones y controles a activarse dada la ejecución del nuevo proyecto tomando en consideración la evaluación del factor de riesgos “zona geográfica”.

D. Reserva de la identidad del Oficial de Cumplimiento

Las empresas del **GRUPO TALE** deben resguardar la identidad del Oficial de Cumplimiento. Para la debida reserva de su identidad, la designación del Oficial de Cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. La UIF-Perú asigna códigos secretos tanto a las empresas como al Oficial de Cumplimiento. Se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la reserva de los códigos secretos asignados.

E. Informe anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC)

Las empresas del **GRUPO TALE**, a través del Oficial de Cumplimiento, debe elaborar y remitir a la UIF-Perú un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT implementado en el año calendario anterior, denominado Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC), el cual contiene como mínimo la información siguiente:

- La dirección y teléfono del Sujeto Obligado, y el correo electrónico del oficial de cumplimiento.
- La indicación acerca de si el Oficial de Cumplimiento ejerce la función como oficial de cumplimiento corporativo o no.
- Nombre de los socios, accionistas o asociados y porcentaje de participación en el sujeto obligado, de ser el caso.
- Nombre de los gerentes u otros trabajadores responsables de la gestión de la actividad del sujeto obligado, de ser el caso.
- Estadística anual del RO, indicando el número de operaciones registradas y los montos involucrados, discriminando la información en forma mensual.
- Estadística anual de las operaciones inusuales detectadas, indicando el número de operaciones detectadas, los montos involucrados u otro aspecto que se considere significativo, discriminando la información en forma mensual.
- Estadística anual de las operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú, indicando el número de operaciones reportadas, los montos involucrados u otros aspectos que se consideren significativos, discriminando la información en forma mensual.
- Descripción de nuevas señales de alerta de operaciones inusuales establecidas por el sujeto obligado y tipologías de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere.
- Políticas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, directores y trabajadores, así como de proveedores y contrapartes, de ser aplicable.
- Número de capacitaciones en temas relativos a la prevención del LA/FT, el número de personas que han sido capacitadas; número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de los temas materia de capacitación de acuerdo con el perfil del destinatario y su función en el sujeto obligado, así como de los riesgos de LA/FT que enfrentan.
- Última fecha de actualización del Manual y Código, así como el nivel de cumplimiento de estos por parte de los directores y trabajadores del sujeto obligado, señalando los casos en que alguno ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.
- Acciones correctivas adoptadas en virtud de las observaciones y/o recomendaciones que hubiere formulado el organismo supervisor y los auditores internos o externos, cuando corresponda.

- Ubicación geográfica de las oficinas, sucursales y agencias.
- Otros que determine la SBS.

El IAOC debe contar con la aprobación del directorio u órgano equivalente, según corresponda. El informe es aprobado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo.

El IAOC es enviado por el Oficial de Cumplimiento, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, al organismo supervisor a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) u otro medio que la SBS establezca, en la estructura y de acuerdo con las instrucciones que por igual medio se determine.

XIV. REGISTRO DE OPERACIONES

Las empresas del **GRUPO TALE** deben llevar y mantener actualizado un Registro de Operaciones (RO) de las operaciones que realizan sus Clientes, directamente o a través de terceros, por montos que igualen o superen a **US\$100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso¹.

Por monto de la operación, se considera para efectos del RO, el precio total de la compraventa, sin perjuicio de la forma de pago de este, siendo asimismo materia del RO, los pagos parciales respectivos, siempre que supere el umbral establecido.

El registro se debe efectuar en el día que hayan ocurrido², se lleva en forma cronológica, precisa y completa, en sistemas y/o aplicativos informáticos y debe mantener una copia de seguridad en medios de respaldo tales como microfilmaciones, microformas u otros de fácil recuperación.

El RO tiene el carácter de confidencial y se debe conservar por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que se realiza la operación y mantendrá una copia de seguridad, el cual estará a disposición de la UIF - Perú, del organismo supervisor, de los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes conforme a ley.

El RO debe tener la siguiente información relacionada a la identificación de las personas³ que participan en la operación, en los roles de ordenantes, ejecutantes y/o beneficiarios de la operación⁴:

- En el caso de persona natural, se deben registrar sus nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad en el caso de extranjero, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y nombre del cónyuge o conviviente, de ser el caso y los datos del poder de representación.
- En el caso de persona jurídica, denominación o razón social, número del Registro Único de Contribuyente o el que haga sus veces, número de la Partida Registral de la SUNARP, domicilio fiscal y legal, nombre del representante legal respecto del cual se deben consignar los datos que corresponden a la persona natural.

El RO debe contener los datos relacionados a la operación:

- modalidad (única o múltiple).
- tipo, fecha, tipo de bien que involucra la operación.
- descripción del bien, servicio o mercancía.
- monto de la operación y moneda en que se realiza la operación, incluyendo tipo de cambio de ser el caso.
- medios de pago usados.
- cuenta o cuentas involucradas cuando corresponda.
- lugar donde se realizó la operación.
- fecha y forma de pago.
- tipo y monto de la garantía.
- origen de los fondos o activos involucrados.
- período, de ser aplicable.

¹ El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, es el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diarios correspondientes al mes anterior a la operación, publicados por la SBS

² Se entendiendo como tal, la fecha de celebración del contrato de compraventa (suscripción por las partes contratantes), sin perjuicio de su formalización en instrumento público y/o inscripción o anotación registral.

³ Es obligación del Cliente acreditar su identificación con la presentación del documento de identidad, al momento de realizar la operación.

⁴ Se debe registrar en el RO la identificación de la persona que físicamente realiza la operación (ejecutante), así como de la persona en nombre de quien se realiza la operación (ordenante) y de la persona a favor de quien se realiza la operación (beneficiario), según corresponda.

De ser el caso, el Oficial de Cumplimiento, envía el RO en la estructura, periodicidad, formato, el medio electrónico u otro mecanismo de envío, e instrucciones que la SBS establece, así como cualquier otra información adicional que esta solicite.

XV. AUDITORIA INTERNA

La Gerencia de Finanzas realizará como mínimo una vez al año una auditoría en referencia a la implementación, supervisión y mejora del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El diseño y aplicación del sistema de prevención del LA/FT debe ser evaluado por la Auditoría Interna con base en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados. En tal sentido, la Gerencia de Finanzas considerará en sus planes de trabajo anuales los exámenes dirigidos a evaluar y dar recomendaciones orientadas al mejoramiento del sistema de control interno para la Prevención de LA/FT basados en la normativa vigente.

El informe anual de auditoría interna (IAI) sobre la evaluación del SPLAFT comprende al menos los aspectos siguientes:

- Establecimiento de políticas que aseguren el adecuado conocimiento del cliente, directores y trabajadores, proveedores y contrapartes, según corresponda.
- Existencia del Manual y Código, debidamente aprobados, difundidos a toda la organización administrativa y operativa del sujeto obligado, actualizado y con arreglo a la legislación vigente y nivel de cumplimiento.
- Existencia de capacitación anual de acuerdo con los contenidos previstos en la normativa vigente.
- Verificar los criterios aplicados por el oficial de cumplimiento para no considerar sospechosas algunas operaciones.
- Implementación, llenado y envío oportuno del RO conforme al contenido, estructura, instrucciones y medio establecido en la normativa vigente.
- Envío oportuno de otros registros, reportes e informes que deben ser comunicados a la UIF-Perú, verificando que los mismos contengan la información real y de acuerdo con el contenido, estructura e instrucciones establecidas para ello.
- Comunicación oportuna de los ROS, lo que de modo alguno implica el acceso a los mismos.
- Cumplimiento de la normativa sobre prevención del LA/FT.
- Otros que determine la SBS.

El IAI es puesto en conocimiento del directorio u órgano equivalente dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo.

El IAI es enviado a través del Oficial de Cumplimiento, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, al organismo supervisor a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo u otro medio que la SBS establezca, como anexo del IAOC.

Las empresas del **GRUPO TALE** no cuentan con la obligación legal de implementar auditorías externas.

XVI. CONGELAMIENTO DE FONDOS

El congelamiento administrativo nacional de fondos u otros activos es una medida de carácter preventivo, dispuesta por la UIF-Perú como resultado del análisis de un caso que durante su vigencia prohíbe el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que se presumen están vinculados al LA/FT.

Las empresas del **GRUPO TALE** que reciban la orden de congelamiento de fondos u otros activos, están prohibidas de comunicar dicha orden a las personas naturales o jurídicas afectadas, bajo responsabilidad y deben informar a la UIF-Perú sobre su ejecución dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación.

La UIF-Perú debe poner en conocimiento del Juez la medida de congelamiento administrativo, adjuntando el sustento correspondiente, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde que la medida ha sido dispuesta.

El Juez decide la convalidación o revocación de la medida de congelamiento administrativo dispuesta por la UIF-Perú, teniendo en cuenta el sustento presentado por la UIF-Perú y, en su caso, por el Ministerio Público.

La revocación del congelamiento debe ser notificada a la UIF-Perú y a las entidades que mantienen los fondos u otros activos materia del congelamiento administrativo nacional, quienes deben liberar los fondos o activos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción de la resolución judicial.

XVII. PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Las empresas del **GRUPO TALE** conservarán toda la información sobre LA/FT por un plazo de cinco (5) años, y los mismos se encontrarán a disposiciones de las autoridades competentes cuando éstas la necesiten.

Cuando una autoridad solicite alguna Información sobre LA/FT a una empresa del **GRUPO TALE**, el Oficial de Cumplimiento será el encargado de entregar toda la información solicitada a las autoridades competentes dentro del plazo máximo requerido por la autoridad, salvo que, por motivos de cantidad de información y previa coordinación de las autoridades competentes, se coordine un plazo mayor a efectos de proceder con la entrega completa de la información solicitada por las autoridades competentes.

XVIII. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

El Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado mediante RESOLUCION SBS N° 8930-2012, regula el ejercicio de la potestad sancionadora de la SBS, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención de LA/FT.

Entre las principales disposiciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones destacan las siguientes:

- Las infracciones al Reglamento de Infracciones y Sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- Si por la realización de una misma conducta, el infractor incurriese en más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.
- La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó si fuera una acción continuada.
- El cumplimiento de una sanción no implica la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato con la acción u omisión constitutiva de la infracción y/o adoptar medidas para corregir dicha situación.
- La SBS tomará en consideración la naturaleza de la obligación infringida, magnitud, volumen de operaciones o tamaño organizacional del Sujeto Obligado, la existencia o no de intencionalidad y el perjuicio que se hubiere causado, así como la existencia de situaciones atenuantes o agravantes.
- Entre las situaciones atenuantes se encuentran la subsanación de la infracción por propia iniciativa, la colaboración con el esclarecimiento de los hechos mediante el envío oportuno de la información y facilitación de las acciones realizadas con motivo de la investigación, y que el error haya sido inducido por la administración por un acto o disposición administrativa.
- Entre las situaciones agravantes se encuentran el ocultamiento de la infracción, que el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros con la comisión de la infracción, los efectos negativos o daños producidos por la infracción, la reincidencia y antecedentes del infractor.
- Las sanciones aplicables son la amonestación y la multa según se precisa a continuación:

	Persona natural	Persona jurídica
Infracción leve	Amonestación Multa no menor a 0.15 UIT hasta 3 UIT.	Amonestación Multa no menor de 0.50 UIT hasta 10 UIT.
Infracción grave	Multa no menor de 0.5 UIT hasta 6 UIT.	Multa no menor de 2 UIT hasta 20 UIT.
Infracción muy grave	Multa no menor de 4 UIT hasta 15 UIT.	Multa no menor de 7 UIT hasta 100 UIT.

- En forma excepcional se puede reducir la multa, teniendo en consideración las características particulares del presunto infractor, que se configure cualquiera de los atenuantes y que no se hayan obtenido beneficios propios o para terceros con la comisión de la infracción, o se hayan generado efectos negativos o daños producidos por la infracción.
- El importe de las multas impuestas se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) si se realiza el pago dentro del plazo para la interposición de los recursos administrativos y se desiste del derecho de impugnar la sanción.
- La tabla de infracciones tipificadas por la SBS se encuentra en <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Diciembre/01/R-SBS-8930-2012.pdf>

XIX. DELITOS RELACIONADOS CON EL LA/FT

A. Decreto Legislativo No. 1106 - Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado

El Decreto Legislativo No. 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, tipifica delitos específicos relacionados al Lavado de Activos y establece para ellos penas de cárcel.

Entre estos delitos, se encuentran

- El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.
- El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.
- El que, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
- La omisión por culpa⁵ de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa⁶ e inhabilitación de uno a tres años.
- El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de Lavado de Activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Asimismo, se establece que la pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años cuando:

- La persona utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiera, bancario o bursátil.
- La persona cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

Finalmente, se dispone que la pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

B. DECRETO LEY Nº 25475 - Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

El Decreto Ley No. 25475 tipifica delitos específicos relacionados al terrorismo y establece para ellos penas de cárcel.

Entre estos delitos, se encuentran el Artículo 4-A, respecto al financiamiento del terrorismo, donde se señala:

⁵ Dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal no establece una definición sobre la culpa, por lo que el Juez, al momento de Administrar la Justicia es el encargado de cerrar el concepto. En términos generales podemos decir, actúa culposamente el que no observa cuidado requerido.

⁶ El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

“El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años y con pena de inhabilitación de cinco a veinte años, de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal”.